

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

24 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Reporte de asistencia de nómina de determinada persona pública del 01 de febrero de 2022 al 15 de febrero de 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se adjunta documental pública con la asistencia del 01 de febrero de 2022 al 14 de febrero de 2022.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, para que haga entrega del reporte de asistencia tal como se menciona en el encabezado de la documental pública que se adjuntó como respuesta primigenia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta que brinde certeza jurídica a la persona recurrente.



PALABRAS CLAVE

Reporte, Asistencia, Nómina, Febrero, incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2014/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090168123000046**, mediante la cual se solicitó a la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Solicito copia simple de mi Reporte de Asistencia Nomina 8 del 01 de febrero 2022 al 15 de febrero 2022, a nombre de C. (...).” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **UT/03/097/2023**, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Líder Coordinador De Proyectos De La Unidad De Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“En referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090168123000046**, y de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia de la CDMX), se informa lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)

De conformidad con los artículos 211 de la Ley de Transparencia de la CDMX, y 10 fracción III de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (Lineamientos), se establece como obligación de la Unidad de Transparencia el garantizar que las solicitudes sean turnadas a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, su solicitud fue turnada a la Gerencia de Administración y Finanzas de la CAPREPOL, pues de conformidad con el artículo 15 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión Policía Preventiva de la Ciudad de México (Estatuto de la CAPREPOL), es la unidad administrativa competente para conocer de lo requerido por usted.

Por lo anterior, la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas, generó la búsqueda de la información requerida, localizando el reporte de asistencia sobre la servidora pública de su interés (**Anexo Único**).

Finalmente, para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico oipecaprepol@gmail.com.

Tiene expedito su derecho para interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia de la CDMX.

Esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia de la CDMX, 2 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y 1, del Estatuto Orgánico de la CAPREPOL.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

B) Reporte de asistencia Nomina del mes de febrero de la promovente del área de Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.

**REPORTE DE ASISTENCIA NÓMINA 8
DEL 01/02/2022 AL 28/02/2022**

NO. EMPLEADO:	[REDACTED]
NOMBRE:	[REDACTED]
AREA:	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO

DÍA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	CAPTURO	AUTORIZO
01/02/2022	9:17:31	19:08:03								
02/02/2022	9:11:53	18:39:12								
03/02/2022	9:11:26	18:11:04								
04/02/2022	9:15:00	18:00:00								
08/02/2022	8:44:17	18:28:01							ALANDERO	
09/02/2022	9:10:25	19:02:49								
10/02/2022	9:17:00	18:10:00								
11/02/2022	9:22:04	18:29:38							ALANDERO	
14/02/2022	8:46:18	18:01:47								

(Tasado por propia cuenta)

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Alteración del documento, ya que hace falta el registro del día 15 de febrero de 2022, anexo al presente el Reporte de asistencia dónde se refleja la asistencia del día 15 sin embargo en el documento que ellos adjunta se ve claramente la alteración, por lo que solicito de su valioso apoyo para que me sea entregado el Reporte de asistencia comento y sin alteraciones ya que violan mis derecho al acceso a la información.” (Sic)

Documentación del Recurso:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA

**REPORTE DE ASISTENCIA NÓMINA 8
DEL 01/02/2022 AL 15/02/2022**

NO. EMPLEADO: [REDACTED]
NOMBRE: [REDACTED]
AREA: JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO

DIA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	CAPTURO	AUTORIZO
01/02/2022	9:17:31	19:08:03								
02/02/2022	9:11:53	18:39:12								
03/02/2022	9:11:26	18:11:04								
04/02/2022	9:15:00	18:00:00							ALANDERO	
08/02/2022	8:44:17	18:28:01								
09/02/2022	9:10:25	19:02:49								
10/02/2022	9:17:00	18:10:00							ALANDERO	
11/02/2022	9:22:04	18:29:38								
14/02/2022	8:46:18	18:01:47								
15/02/2022	8:36:48									

(Tasado por propia cuenta)

IV. Turno. El diez de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2014/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2014/2023**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **UT/05/150/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el LÍDER Coordinador De Proyectos De La Unidad De Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“En atención al recurso de revisión **RR.IP.2014/2023**, interpuesto ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), con relación a la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090168123000046, con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia de la CDMX), y 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), este sujeto obligado expone los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El 06 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090168123000046 (**Anexo 1**).

2. De conformidad con los artículos 211 de la Ley de Transparencia de la CDMX, 10, fracción III de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (Lineamientos), y 15 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (Estatuto Orgánico de la CAPREPOL), la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Entidad.

En ese sentido, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas, **generó una búsqueda exhaustiva y minuciosa** de la información requerida, proporcionado el documento de interés de la persona solicitante (hoy recurrente).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

3. El 17 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia **notificó la respuesta** a través de la PNT, adjuntando el documento requerido por la persona recurrente (**Anexos 2, 3 y 4**)

En ese tenor, se informa a usted H. Comisionada que, este sujeto obligado, en todo momento ha respetado el derecho de acceso a la información pública, asegurándose que se efectúen los procedimientos internos necesarios para proporcionar a los solicitantes el acceso a la información generada, obtenida, adquirida, transformada y que se encuentra en posesión de esta Entidad, con base a las atribuciones que confiere el Estatuto Orgánico de la CAPREPOL.

Con base en lo anterior, presento ante usted los siguientes:

A L E G A T O S

PRIMERO. De la buena administración y garantía del derecho de acceso a la información pública. Los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y 7, inciso D, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución de la CDMX), refieren que, la información que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público, deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.

Por su parte, el artículo 211 de la Ley de Transparencia de la CDMX, y numeral 10, fracción III de los Lineamientos, establecen que, las solicitudes de acceso a la información pública deberán de turnarse a las áreas que cuenten con la información por estar dentro de sus atribuciones.

En ese tenor, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL), como sujeto obligado **en todo momento ha respetado y ha proporcionado a las personas solicitantes el acceso a la información** que es generada, obtenida, adquirida, transformada y la que está en posesión de esta Entidad, garantizando que estas sean turnadas a las unidades administrativas que posean la información con base a las atribuciones que les confiere el Estatuto Orgánico de la CAPREPOL.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 1 de la CPEUM este sujeto obligado rige su actuar conforme a la buena administración pública, puesto que, el referido artículo contempla el parámetro de control de regularidad constitucional y por medio de este se incorporan **derechos humanos**, como es el caso del derecho humano a una buena administración pública, el cual es reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano y en la Constitución de la CDMX, entre otras regulaciones.

Ahora bien, ese derecho se contiene y desarrolla sustancialmente y de manera expresa en los artículos 60 de la Constitución de la CDMX, y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública **de la Ciudad de México** de los cuales se advierte, entre otras cosas que, **la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

personas y un principio de actuación para los poderes públicos, en ese sentido se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos.

De tal manera que, el derecho fundamental a la **buena administración pública** también se vincula e interrelaciona con otros, de los cuales está el **derecho de acceso a la información pública, situación que la CAPREPOL ha garantizado, protegido y respetado a efecto de entregar la información a las personas solicitantes.**

SEGUNDO. Procedencia para Confirmar la respuesta. De conformidad con los artículos 244, fracción III de la Ley de Transparencia de la CDMX y 151, fracción II de la Ley General de Transparencia, las resoluciones que emita ese H. Instituto podrá **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado, en ese sentido se precisa lo siguiente:

Conforme a lo narrado en los numerales 1 y 2 del apartado de Antecedentes de este ocurso, y en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, **la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano**, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas, **proporcionó el documento que obra en sus archivos** –es decir, el reporte de asistencia de la ex servidora pública del interés de la persona recurrente-.

Cabe mencionar que, los documentos notificados a través de la PNT están **revestidos de plena autenticidad, validez y certeza**, ello en apego al Criterio 13/21 emitido por el Pleno de ese H. Instituto, el cual derivó de recursos de revisión en los que formó parte esa H. Comisionada:

 **CRITERIO 13/21**

 Autenticidad y validez de los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia revisten plena autenticidad, validez y certeza, aun cuando carezcan de número y/o nomenclatura, así como de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, ya que dicha plataforma es la herramienta legalmente habilitada para que los sujetos obligados, entre otras cuestiones, puedan dar trámite a las solicitudes de acceso a la información así como a las de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.IP.0403/2019	Alcaldía Benito Juárez	Marina Alicia San Martín Reboloso	27/03/2019	Por unanimidad de votos.
RR.IP.3179/2019	Heroico Cuerpo de Bomberos Ciudad de México	Marina Alicia San Martín Reboloso	09/10/2019	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0695/2021	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	Julio César Bonilla Gutiérrez	16/06/2021	Por unanimidad de votos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

Por lo anteriormente narrado, se desprende que la respuesta emitida por este sujeto obligado, así como el documento proporcionado cumple con los requisitos de la ley en materia, y conforme a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Sirve como sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada:

“Registro digital: 2012081 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI.2o.A.3 A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Julio de 2016,
Tomo III, página 2140

DOCUMENTALES EXPEDIDAS POR LAS ÁREAS DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMO RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE LOS PARTICULARES. TIENEN EFICACIA PROBATORIA PLENA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SI EN ÉSTAS SE CERTIFICA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LOS ARCHIVOS DEL PROPIO ORGANISMO. Las documentales expedidas por las áreas de información y transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, como respuesta a las solicitudes de los particulares, tienen eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al juicio contencioso administrativo federal, si en éstas se certifica información obtenida de los archivos del propio organismo.”

[Énfasis añadido]

TERCERO. Causal de Sobreseimiento. De conformidad con los artículos 249, fracción III de la Ley de Transparencia de la CDMX, y 156, fracción IV de la Ley General de Transparencia, la persona recurrente **impugna la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado**, lo cual es un motivo para que el presente recurso quede sin materia.

Puesto que, el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia de la CDMX, establece que, el recurso de revisión será **IMPROCEDENTE** cuando la persona recurrente impugne la veracidad de la información proporcionada.

Esto es así ya que, la persona recurrente en su inconformidad citó lo siguiente:

“Alteración del documento, ya que hace falta el registro del día 15 de febrero de 2022, anexo al presente el Reporte de asistencia dónde se refleja la asistencia del día 15 sin embargo en el documento que ellos adjunta se ve claramente la alteración, por lo que solicito de su valioso apoyo para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

que me sea entregado el Reporte de asistencia comento y sin alteraciones ya que violan mis derecho al acceso a la información” (sic)

Como se podrá advertir, la persona recurrente impugna la legalidad del documento proporcionado por este sujeto obligado. Es más, adjunta un documento parecido al proporcionado por esta Entidad, sin fundar ni motivar la autenticidad del mismo.

Contrario al documento otorgado por este sujeto obligado (verificar anexo 4), el cual fue proporcionado conforme a los principios de transparencia, **incluso sí así lo desea esa Ponencia y esa H. Comisionada, este sujeto obligado está a su disposición a efecto exhibir el expediente laboral de la ex servidora pública del cual se obtuvo el documento de interés de la persona recurrente (lista de asistencia), y se corrobore la autenticidad del documento.**

Por lo anterior, resulta aplicable la Tesis Aislada con los siguientes datos:

“Registro digital:230921
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época Materia(s): Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988,
página 80

AGRAVIOS INOPERANTES. Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede confirmarse.”

[Énfasis añadido]

Incluso, en caso de que se determine modificar o revocar la respuesta de este sujeto obligado y, en su caso, se obligue a entregar un documento con las características requeridas por la persona recurrente (el cual nunca obró en el expediente personal de la ex servidora pública), se estaría obligando a este sujeto obligado a **falsificar un documento público**, el cual contravendría el principio de transparencia de **máxima legalidad**.

Por lo anteriormente expuesto, a usted H. Comisionada y Proyectista, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos al recurso de revisión **RR.IP.2014/2023**.

SEGUNDO. En su oportunidad, emita resolución en la que **CONFIRME LA RESPUESTA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

otorgada por este sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública número 090168123000046.

TERCERO. De no confirmar la respuesta, **SOBRESEA POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, en atención a los alegatos vertidos anteriormente.” (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número **UT/03/097/2023**, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Líder Coordinador De Proyectos De La Unidad De Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“En referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090168123000046**, y de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia de la CDMX), se informa lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)

De conformidad con los artículos 211 de la Ley de Transparencia de la CDMX, y 10 fracción III de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (Lineamientos), se establece como obligación de la Unidad de Transparencia el garantizar que las solicitudes sean turnadas a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, su solicitud fue turnada a la Gerencia de Administración y Finanzas de la CAPREPOL, pues de conformidad con el artículo 15 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión Policía Preventiva de la Ciudad de México (Estatuto de la CAPREPOL), es la unidad administrativa competente para conocer de lo requerido por usted.

Por lo anterior, la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas, generó la búsqueda de la información requerida, localizando el reporte de asistencia sobre la servidora pública de su interés (**Anexo Único**).

Finalmente, para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico oi pcaprepol@gmail.com.

Tiene expedito su derecho para interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Datos Personales y Rendición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia de la CDMX.

Esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia de la CDMX, 2 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y 1, del Estatuto Orgánico de la CAPREPOL.” (Sic)

B) Reporte de asistencia Nomina del mes de febrero de la promovente del área de Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano

**REPORTE DE ASISTENCIA NÓMINA 8
DEL 01/02/2022 AL 28/02/2022**

NO. EMPLEADO: [REDACTED]
NOMBRE: [REDACTED]
AREA: JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO

DIA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	CAPTURO	AUTORIZO
01/02/2022	9:17:31	19:08:03								
02/02/2022	9:11:53	18:39:12								
03/02/2022	9:11:26	18:11:04								
04/02/2022	9:15:00	18:00:00								
08/02/2022	8:44:17	18:28:01							ALANDERO	
09/02/2022	9:10:25	19:02:49								
10/02/2022	9:17:00	18:10:00								
11/02/2022	9:22:04	18:29:38							ALANDERO	
14/02/2022	8:46:18	18:01:47								

(Tasado por propia cuenta)

VII. Cierre. El 22 de mayo de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por las fracciones **IV del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día **13 de abril de 2023**.
- IV. En este caso, no se realizó prevención alguna.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que **no se actualiza alguna causal de improcedencia** prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste se confirmó su respuesta primigenia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consistió en determinar si el sujeto obligado entregó la información solicitada de forma completa y si corresponde con lo solicitado.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- a) Solicitud de información.** Copia simple de su reporte de Asistencia de Nómina del 01 de febrero de 2022 al 15 de febrero de 2022.
- b) Respuesta del sujeto obligado.** Envío reporte de asistencia hasta el día 14 de febrero de 2022.
- c) Agravios.** El ahora recurrente se agravió porque le dieron lo solicitado de forma incompleta ya que no se dio lo conducente al 15 de febrero de 2022.
- d) Alegatos.** El Sujeto obligado confirmó su respuesta primigenia.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090168123000046**, presentada a través de la Plataforma Nacional de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y razones de la decisión.

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto, se solicitó un reporte de asistencia, que contemplara del 01 de febrero de 2022 al 15 de febrero de 2022.

Si bien el sujeto obligado envió lo solicitado, dicho reporte abarca hasta el día 14 de febrero de 2023.

Es así como la persona recurrente se agravia y en vía de impugnación adjunta documento PDF, en el que se puede visualizar hasta el día 15 de febrero de 2023 su asistencia.

Lo que se entregó:

**REPORTE DE ASISTENCIA NÓMINA 8
DEL 01/02/2022 AL 28/02/2022**

NO. EMPLEADO:	[REDACTED]									
NOMBRE:	[REDACTED]									
AREA:	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO									

DIA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	CAPTURO	AUTORIZO
01/02/2022	8:17:31	19:08:09								
02/02/2022	9:11:53	18:39:12								
03/02/2022	9:11:26	18:11:04								
04/02/2022	9:15:00	18:00:00								
08/02/2022	8:44:17	18:28:01							ALANDERO	
09/02/2022	9:10:25	19:02:48								
10/02/2022	9:17:00	18:10:00								
11/02/2022	9:22:04	18:29:38							ALANDERO	
14/02/2022	8:46:18	18:01:47								



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

Documento adjuntado por la persona recurrente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA

**REPORTE DE ASISTENCIA NÓMINA 8
DEL 01/02/2022 AL 15/02/2022**

NO. EMPLEADO: [REDACTED]
NOMBRE: [REDACTED]
AREA: JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO

DÍA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	CAPTURO	AUTORIZO
01/02/2022	9:17:31	19:08:03								
02/02/2022	9:11:53	18:39:12								
03/02/2022	9:11:26	18:11:04								
04/02/2022	9:15:00	18:00:00							ALANDERO	
08/02/2022	8:44:17	18:28:01								
09/02/2022	9:10:25	19:02:49								
10/02/2022	9:17:00	18:10:00							ALANDERO	
11/02/2022	9:22:04	18:29:38								
14/02/2022	8:46:18	18:01:47								
15/02/2022	8:36:48									

(Tasado por propia cuenta)

Por otro lado, cabe resaltar que en la documental pública entregada por la persona recurrente, específicamente en el encabezado se menciona: “Reporte de asistencia de **Nómina 8 del 01/02/2022 al 28/02/2022**, sin embargo, solo viene dicho reporte hasta el 14 de febrero de 2022. Por lo que **se debió haber anexado hasta el día 28**, tal como se menciona en el encabezado de dicho documental pública.

Por lo que este instituto considera **parcialmente fundado el agravio**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo **244, fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

- Remita el reporte de asistencia de nómina 8, del 01 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022, tal como obra en el encabezado de la documental pública que se adjuntó como respuesta primigenia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo **244, fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2014/2023

veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO